



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Vanesa María Palma Puerta
Demandado:	Jorge Armando Vásquez Oquendo
Radicado:	05001-31-60-014-2017-00437-00
Providencia	Interlocutorio No. 728
Decisión	Termina por pago

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la ejecutante en el escrito de solicitud de terminación del proceso y el memorial allegado con el mismo, se procede a emitirse la decisión correspondiente en la forma que sigue a continuación.

Analizada la petición arrimada al proceso, en la cual solicitan la terminación del proceso por el pago total de la obligación, este Despacho encuentra que la parte está facultada para solicitar la terminación del proceso por el pago de los dineros adeudados.

En ese orden de ideas, se decretará la terminación del proceso conforme lo pedido, por el pago total de la obligación; y el levantamiento de las medidas cautelares como consecuencia de lo solicitado.

Manifiestan las partes que lo adeudado por el demandado en este asunto fue pagada hasta el momento, documento que tiene fecha del 3 de mayo de la presente anualidad, por lo cual se toma dicho pago hasta la fecha en la que se suscribió el mismo.

Es de advertir que este despacho acoge la decisión de las partes de terminar por terminado el proceso, pero los acuerdos en ellos planteados, deben hacerlos cumplir las partes.

Sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. - Declarar terminado el proceso ejecutivo de alimentos, entre **Vanesa María Palma Puerta** y el señor **Jorge Armando Vásquez Oquendo**, por el pago total de la obligación, tal como fue lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante.

SEGUNDO. - Levantar las medidas cautelares decretadas y ejecutadas, que pesan sobre el señor **Jorge Armando Vásquez Oquendo**, conforme lo solicitado por la apoderada de le ejecutante. En el momento de dictar el presente auto, no hay dineros retenidos en caso de allegar alguna retención esta será devuelta al demandado.

TERCERO. - Una vez ejecutado el presente auto se procederá con el levantamiento de las medidas, y se procederá a su archivo digital y físico.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39419fdf529746827b021ebd2cb218dbb0183fa2899b4d2cff1daad4d13e8b38**

Documento generado en 09/05/2022 03:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>